



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0060700
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PAULETT STEPHANIE FORTICH ALVARADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 1 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO UNO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., por medio de Apoderado Judicial contra, PAULETT STEPHANIE FORTICH ALVARADO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar a.-Pagare7670086249, la suma de \$57.928.286,00) ml., por concepto de saldo del capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, liquidados desde el 23/05/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. b.-Pagare 44207942, la suma de \$30.992.564,00) ml., por concepto de saldo del capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, liquidados desde el 18/08/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. c.-Pagare 44207944, la suma de \$10.109.512,00) ml., por concepto de saldo del capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, liquidados desde el 09/08/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma..

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. PAULETTE STEPHANIE FORTICH DANIEL TRESPALACIOS ALVARADO, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 028

Hoy: marzo 2 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO